

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00116-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

En efecto, al reestructurar sus pedimentos, en la pretensión primera depreca se avale la conciliación realizada en la Personería de Bogotá, sobre la declaración de la unión marital conformada entre Leidy Marcela Domínguez Vargas y Néstor Yecid Pico Rojas, declaratoria que no atañe al trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b2be15a22db907ff5977aaaf2ee073a24c135b791409e975e74e6160bf9c9a**

Documento generado en 06/10/2022 02:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>